

## RESOLUCIÓN DG-001-2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones.** San José, a las quince horas y veinte minutos del seis de enero del dos mil veintiuno.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica, dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, le otorgó competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en esas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13 y 48 del Estatuto de Servicio Civil, así como los numerales 1 y 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, es el único órgano con facultades para ajustar la Escala de Sueldos creada por esta Ley y para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución N° DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001, la cual en sus artículos 1 y 2 preceptúa:

*«Artículo 1°. Crear el incentivo económico de un 4,64% sobre el salario base de las clases Formador para el Trabajo 1, grupos A, B, C y D, denominado **"INCENTIVO PARA LOS FORMADORES PARA EL TRABAJO UNO DEL INA, GRUPOS A, B, C Y D"**».*

*Artículo 2°. El incentivo le corresponderá a todos los servidores que realicen labores de instrucción profesional y que ostenten la clasificación de puesto Formador para el Trabajo 1, grupos A, B, C y D, en el Instituto Nacional de Aprendizaje».*

5. Que el artículo 54 del Capítulo III adicionado a la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, por la *Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas*, N° 9635, con rige a partir del 4 de diciembre de 2018, establece:

*"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018".*

06 de enero del 2021  
R-DG-001-2021  
Página 2 de 4

6. Que el numeral 17 del *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público*, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 38 de La Gaceta N° 34 del 18 de febrero del 2019 y sus reformas, establece:

*"Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.*

*En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018".*

7. Que la Unidad de Compensaciones del Área Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, realizó el estudio técnico, cuyos resultados fueron consignados en el informe AOTC-UCOM-INF-031-2020 del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se recomendó:

*"Para efectos de cumplir con los cambios normativos introducidos en materia salarial por la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas y la correspondiente reglamentación, específicamente sobre la forma de determinar y pagar la prestación salarial correspondiente al complementos salarial regulado en la Resolución DG-144-2001, por estar expresados en términos porcentuales; se recomienda valorar la modificación de su artículo 1, tomando en cuenta las consideraciones de forma y alcances expuestos en este informe, así como la eliminación de su artículo 2".*

8. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que se encuentra ajustado a la normativa vigente.

Por tanto,

### **EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

En uso de las facultades conferidas en el acuerdo N° 001-2019-SC del 16 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo el año 2019

06 de enero del 2021  
R-DG-001-2021  
Página 3 de 4

y en estricto apego a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y en la Ley de Salarios de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001, en los siguientes términos:

*"Existirá un complemento salarial para las personas servidoras que ocupen puestos clasificados como **Formador para el Trabajo 1** del Manual Institucional de Clases del Instituto Nacional de Aprendizaje, en cualquiera de los grupos A, B, C o D, y que específicamente ejerzan labores de instrucción profesional. Para efectos de determinación y pago, corresponderá a un 4,64% sobre el salario base vigente a julio de año 2018 para la clase y grupo al que se vincula el puesto ocupado por la respectiva persona servidora".*

**Artículo 2.** Eliminar el artículo 2 de la Resolución DG-144-2001 del 13 de setiembre de 2001.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberán ser aplicadas según las correspondientes competencias o atribuciones, por los distintos órganos, dependencias o instancias que participan en la Gestión de Recursos Humanos en el Régimen de Servicio Civil, en observancia y cumplimiento de los preceptos introducidos en la *Ley de Salarios de las Administración Pública*, N° 2166, por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, las disposiciones transitorias referentes al Título III de esta Ley; así como de lo establecido en la normativa reglamentaria correspondiente.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la *Ley de Salarios de la Administración Pública*, así como en el transitorio XXV de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 17 del *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, *Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público*; las personas servidoras que mantengan de manera ininterrumpida una relación de empleo público, desde antes del 4 de diciembre de 2018, no verán afectados sus derechos adquiridos en lo que respecta a lo percibido por incentivos salariales, conservando por ende, la prestación ordinaria devengada inmediatamente antes de esa fecha en razón del incentivo regulado en la Resolución DG-144-2001, como un monto nominal fijo, siempre que hubiese sido otorgado y disfrutado con anterioridad al 4 de diciembre de 2018 y mientras la relación de empleo subsista o hasta que se modifiquen los elementos que la configuran y ameriten por ende su variación.

06 de enero del 2021  
R-DG-001-2021  
Página 4 de 4

**Artículo 4.** Aplíquese de conformidad con el Título III de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y su reglamento, queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas  
**DIRECTOR**

<b>Elaborado por:</b> Luis Segura Segura	<b>Revisado por:</b> Cesar Alvarado Alvarado